Ley No. 49-97 que concede una pensión del Estado mensualmente, en favor del señor Ramón Agustín Rodríguez.

(G. O. No. 9948, del 28 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 49-97

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Agustín Rodríguez ocupó varios cargos en la administración pública y en organismos de carácter social de la provincia de Espaillat;

CONSIDERANDO: Que el señor Rodríguez se encuentra incapacitado para realizar ningún tipo de trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

VISTO el Decreto 767-86, del 12 de agosto de 1986, que concede una pensión del Estado al señor Rodríguez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado con monto de tres mil pesos oro (RD$3,000.00), en favor del señor Ramón Agustín Rodríguez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga el Decreto No. 767-86 de fecha 12 de agosto del año 1986.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández